**ACTA DE LA NOVENA SESIÓN DE LA MESA DE CONTRATACIÓN EN MATERIA DE INFRAESTRUCTURAS HIDRÁULICAS Y RECURSOS HÍDRICOS**

En la sede de la Dirección General de Infraestructuras del Agua de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, sita en avenida de Grecia, s/n de Sevilla, siendo las 10:03 horas del día 24 de junio de 2025, se reúne la Mesa de Contratación, integrada por los/las Sres./Sras. que a continuación se relacionan, para el examen de la documentación solicitada al licitador con mejor oferta en trámite de subsanación, correspondiente al expediente de contratación:

NUMERO EXPTE.: **2023 341798**

DENOMINACIÓN: **PROYECTO Y OBRA DE AGRUPACIÓN DE VERTIDOS Y EDAR DE FUENTE PALMERA (CÓRDOBA).**

PRESUPUESTO (IVA EXCLUIDO): **6.002.509,04 €**

PRESIDENTA:

Dª. NATALIA MESA GALLARDO. Jefa Servicio Contratación.

VOCALES:

D. AURELIO BARRERA MORA. Interventor Adjunto al Interventor Delegado de la Consejería.
D. DARÍO CANTERLA MUÑOZ. Letrado de la Junta de Andalucía. Asesoría Jurídica de la Consejería.
D. MANUEL MORENO GALINDO. Titulado Superior.
Dª. CARMEN MADINABEITIA REQUEREY. Titulada Superior.

SECRETARIA:

Dª. INMACULADA PALMA RAMOS. Jefa de Departamento de Ejecución y Seguimiento de Programas.

Citada en tiempo y forma, se inicia la sesión con la lectura y aprobación del acta anterior, resultando aprobado por unanimidad.

La Dirección General de Infraestructura del Agua comunica al Servicio de Contratación escrito presentado por la licitadora DINOTEC Sociedad de Aguas y Medio Ambiente S.L. informando de la interposición de recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del TSJ, en el que solicita como medida cautelar la suspensión de la ejecución de la resolución del TARCJA del Recurso nº 179/2025. En dicho escrito, además, insta al órgano de contratación a la suspensión de la citada resolución.

El Servicio de Contratación pone en conocimiento de la Mesa dicho escrito. En este sentido, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados, en el que se establecen las funciones de las Mesas de contratación, no es función de la Mesa la suspensión del procedimiento, correspondiendo dicha competencia al órgano de contratación.

Dado que no se tiene constancia de que, ni el órgano de contratación ni el órgano judicial se hayan pronunciado sobre la suspensión solicitada, y puesto que es función de la Mesa calificar la documentación y proponer al órgano de contratación la adjudicación a favor de la empresa que presente mejor oferta, ambas funciones sin efecto material, procedemos a continuar con el procedimiento.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

| | | |
|---|---|---|
| FIRMADO POR | NATALIA MESA GALLARDO | 04/07/2025 |
| | INMACULADA PALMA RAMOS | |
| VERIFICACIÓN | Pk2jm43EARFR2XRUWKUS2JXM6YTW7X | PÁG. 1/2 |

Se continúa con esta fase porque es un mero trámite no cualificado. La propuesta de adjudicación realizada por la mesa de contratación, no crea derecho alguno en favor de la licitadora propuesta; es un acto de trámite no cualificado, que no puede ser objeto de recurso especial en materia de contratación. Es reiterada la doctrina del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (en adelante TACRC) al respecto. En este sentido, la Resolución nº 1271/2019 del TACRC dispone: "(…) la propuesta de mesa ha de ser aceptada por el órgano de contratación, sin que la propuesta de adjudicación cree derecho alguno en favor del licitador propuesto frente a la Administración, pues el órgano de contratación puede rechazarla y no adjudicar el contrato de acuerdo con ella, motivando su decisión, de modo que el acto impugnado no decide directa o indirectamente el fondo del asunto, ni determina la imposibilidad de continuar el procedimiento, ni produce indefensión. En consecuencia, el acto no es recurrible, conforme al artículo 44.2.b) y 3 de la LCSP y 22.1. 4º del RPERMC, sin perjuicio de que los vicios de que adolezca el acto impugnado puedan hacerse valer en el recurso que se pudiera interponer bien por el propuesto como adjudicatario actual bien por otro licitador contra el futuro acto de adjudicación (…)" Igualmente, la Resolución 0008/2020, de 13 de enero de 2020 del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias señala expresamente: "La doctrina del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales sostiene que la propuesta de adjudicación efectuada por la Mesa de contratación es un acto de trámite no cualificado que no puede ser objeto de recurso especial en materia de contratación. La propuesta de adjudicación hecha por la Mesa no es un acto de tramite cualificado por cuanto el órgano de adjudicación puede apartarse de él motivadamente, de modo que no pone fin al procedimiento, ni decide directa o indirectamente sobre el fondo, al no crear derechos invocables por los licitadores, no produce perjuicios irreparables a los derechos o interés legítimos, ni produce indefensión por cuanto los defectos pueden hacerse valer en el recurso contra el acto definitivo, la adjudicación".

Por tanto, dado que nuestra actuación como mesa se limita a un acto de trámite y no se ha comunicado la suspensión administrativa o judicial del procedimiento a la mesa, entendemos que al no producir más que los limitados efectos que se señalan, procede realizar la calificación de la documentación, y entendiendo que está subsanada proponer la adjudicación. Recordando al órgano expresamente en relación a la solicitud de suspensión que se nos remite que es competencia del órgano de contratación acordar lo procedente en relación a la misma

A continuación, se analiza la documentación administrativa requerida a la licitadora con mejor oferta en trámite de subsanación MARTIN CASILLAS, S.L.U. y TERSAQUA INGENIERÍA Y TRATAMIENTO DE AGUAS, S.L., resultando que la licitadora subsana correctamente los extremos a los que se refería el requerimiento.

La Mesa acuerda, por tanto, por unanimidad, proponer al Órgano de contratación la adjudicación del Lote I a favor de la empresa **MARTIN CASILLAS, S.L.U. y TERSAQUA INGENIERÍA Y TRATAMIENTO DE AGUAS, S.L.,** que obtiene **87,21 puntos** y realizó una oferta económica por importe de **4.365.461,11 €**(IVA excluido).

Y no habiendo más asuntos que tratar, la Presidenta da por terminado el acto, del que yo, Secretaria, certifico.

LA PRESIDENTA,
Fdo. Natalia Mesa Gallardo

LA SECRETARIA
Fdo. Inmaculada Palma Ramos

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

| | | |
|---|---|---|
| FIRMADO POR | NATALIA MESA GALLARDO | 04/07/2025 |
| | INMACULADA PALMA RAMOS | |
| VERIFICACIÓN | Pk2jm43EARFR2XRUWKUS2JXM6YTW7X | PÁG. 2/2 |